

**REGLAMENTACIÓN
DE LA TASA DE
REGULACIÓN**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA

AFCCOOP N° 002/2016

La Paz, 08 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERADO:

Que por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional se define el modelo económico boliviano como plural y orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos, estableciendo en el artículo 306 parágrafo II, que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

Que el artículo 24 parágrafo I numeral 2. de la Ley N° 356 establece que el Estado forma parte del sistema cooperativo, a través, entre otras entidades públicas, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP; que por mandato del artículo 108 parágrafos I y II de la norma citada, es creada como una institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social conforme a Decreto Reglamentario y tiene como atribuciones la regulación, fiscalización, supervisión, otorgación de la personalidad jurídica a las cooperativas y registro de los actos cooperativos.

Que el numeral 1 del artículo 109 de la Ley N° 356 establece como una de las fuentes de financiamiento para el funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP la Tasa de Regulación, misma que debe ser fijada conforme manda la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 1995.

Que mediante el Decreto Supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016 se reglamenta la Tasa de Regulación establecida en la Ley N° 356, para el funcionamiento de la AFCCOOP, que deben pagar todas las asociadas y asociados de las cooperativas de primer grado fijándose su importe en Bs0,50 (cincuenta centavos de boliviano) mensual.

Que en cumplimiento del artículo 4 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2762, que establece que la AFCCOOP reglamentará en el plazo de 60 días calendario, las condiciones, el procedimiento y la forma de pago de la Tasa de Regulación, se ha elaborado el Reglamento del Pago de la Tasa de Regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 1995 en su artículo 92 numeral 4, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas puede emitir resoluciones regulatorias ya sea de aplicación genérica o particular.

Que el artículo 93, parágrafo I del mismo cuerpo normativo dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la AFCCOOP.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

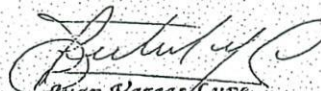
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA TASA DE REGULACION ESTABLECIDA EN LA LEY N°356 DE 11 DE ABRIL DE 2013 Y DECRETO SUPREMO N°2762 DE 11 DE MAYO DE 2016" que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese en el domicilio de la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia - CONCOBOL.

Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese.


Hog. Ely R. Paredes Argote
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS


Juan Vargas Lupe
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización
y Control de Cooperativas
AFCCOOP

DECRETO SUPREMO N° 2762
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, establece que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa; asimismo, el Artículo 310 del Texto Constitucional, determina que el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro.

Que la Ley N° 356, de 11 de abril de 2013, Ley General de Cooperativas, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia y crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP, como institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que el Artículo 109 de la Ley N° 356, señala que son ingresos de la AFSCOOP, conforme a reglamentación: 1. Tasa de Regulación; 2. Ingresos propios por la prestación de servicios; 3. Recursos del Tesoro General del Estado; 4. Donaciones y créditos nacionales o extranjeros; 5. Otros determinados por norma expresa.

Que la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia, como entidad matriz del Movimiento Cooperativo, a la cual pertenecen todas la federaciones sectoriales de cooperativas, así como aquellas cooperativas de primer a tercer grado que carezcan de una federación sectorial, en Asamblea General Extraordinaria Ampliada, ha emitido la Resolución Administrativa N° 01/2016, de 16 de enero de 2016, aprobando el pago mensual de la Tasa de Regulación equivalente a Bs0.50 (Cincuenta Centavos de Boliviano), por asociada y asociado de cada cooperativa de primer grado para el funcionamiento de la AFSCOOP. En este sentido, existe la necesidad de reglamentar el Artículo 109 de la Ley N° 356 mediante Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto, reglamentar la Tasa de Regulación establecida en el Artículo 109 de la Ley N° 356, de 11 de abril de 2013, Ley General de Cooperativas, que deben pagar todas las asociadas o asociados de las cooperativas de primer grado, para el funcionamiento de la Autoridad

de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP.

ARTÍCULO 2.- (TASA DE REGULACIÓN). La Tasa de Regulación es el importe que cada asociada o asociado de las cooperativas de primer grado a las que pertenezca, debe pagar a la AFSCOOP, de manera obligatoria, exigible y sancionable en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 3.- (IMPORTE Y NATURALEZA DEL PAGO).

I. Se establece una Tasa de Regulación equivalente a Bs0.50 (Cincuenta Centavos de Boliviano) mensual.

II. Cada asociada y asociado pagará una sola Tasa de Regulación para la AFSCOOP por cooperativa a la que pertenezca, independientemente de la cantidad de certificados de aportación suscritos que tenga en cada uno de ellas.

ARTÍCULO 4.- (PROCEDIMIENTO Y COORDINACIÓN).

I. La AFSCOOP reglamentará en un plazo de sesenta (60) días calendario, el procedimiento, las condiciones y la forma de pago de la Tasa de Regulación.

II. La AFSCOOP, deberá coordinar con las demás Autoridades de Fiscalización y Control Social de Servicios y otras instancias correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

III. Los recursos provenientes de la Tasa de Regulación establecida en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, serán depositados en una Cuenta Corriente Fiscal Recaudadora de la AFSCOOP, para su posterior transferencia automática a la Cuenta Única del Tesoro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

I. Se modifica el párrafo segundo del Artículo 59 del Reglamento de Precios y Tarifas de la Ley de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 26094, de 2 de marzo de 2001, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27003, de 17 de abril de 2003, con el siguiente texto:

“ Las facturas se emitirán mensualmente e incluirán toda la información que determine la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, necesaria para su verificación y cancelación. No se incluirá en las facturas ningún cobro que no tenga relación directa con el suministro, excepto la tasa por alumbrado público, la tasa de aseo y recojo de la basura y, el cobro de los Certificados de Aportación que los cooperativistas asuman de manera expresa y voluntaria, además de la Tasa de Regulación para la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas –

AFCOOP."

II. Se incorpora un párrafo final en el Artículo 32 del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 26302, de 1 de septiembre de 2001, con el siguiente texto:

" Se podrán incluir a la factura los importes por concepto de Tasa de Regulación, a favor de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Transcurridos seis (6) meses de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con la AFCOOP, evaluará el cumplimiento de las metas de la Tasa de Regulación, a objeto de garantizar el suficiente financiamiento de la AFCOOP.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Trabajo, Empleo y Previsión Social, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano
MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE AUTONOMÍAS, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigos Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montañó Rivera.

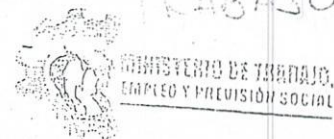
SUSCRIPCION OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010.- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organismo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.



EL ORIGINAL
FUE EL MINISTERO
TRABAJO



Acuerdo

ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA DE REGULACIÓN EN LAS COOPERATIVAS

De conformidad a reuniones llevadas a cabo en fechas 12 de noviembre de 2015 y 04 y 18 de enero de 2016, sostenidas con representantes de la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia - CONCOBOL, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, se ha considerado lo siguiente:

- La Ley Nro. 356, General de Cooperativas, de 11 de abril de 2013, dispone la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP y establece como uno de sus los ingresos la Tasa de Regulación.
- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Cooperativas y el Decreto Supremo Nro. 1995 de 13 de mayo de 2014 para el funcionamiento de la AFCCOOP y con el objeto de implementar la Tasa de Regulación, el Tesoro General de la Nación asignó la suma de Bs3.002.256.- (TRES MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS).

Con el fin de viabilizar la implementación de la Tasa de Regulación, los representantes de las entidades descritas en el primer párrafo acuerdan lo siguiente:

- Las cooperativas que no están sujetas a fiscalización (no reguladas) y las de Ahorro y Crédito Abiertas, Societarias y de Vínculo Laboral, deberán pagar la Tasa de Regulación equivalente a Bs0,50 (⁵⁰/100 BOLIVIANO) de forma mensual por asociado o asociada, misma que entra en vigencia a partir del mes de enero de la presente gestión.
- Las cooperativas que a la fecha son sujetas a fiscalización en los sectores de Agua, Electricidad y Telecomunicaciones, pagarán la Tasa de Regulación por asociada o asociado de Bs0,50 (⁵⁰/100 BOLIVIANO) de forma mensual, cuyo procedimiento y forma de pago debe ser regulado por AFCCOOP.
- Cada asociado o asociada pagará la Tasa de Regulación en cada cooperativa a la que pertenezca, independientemente de la cantidad de certificados de aportación suscritos que tenga. Asimismo, el importe de la tasa deberá explicitarse en el mecanismo de cobro que se utilice para el efecto, de tal manera que se distinga claramente del pago por el servicio, por tratarse de una tasa administrativa sin valor fiscal.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas
AFCCOOP



4. A objeto de garantizar el funcionamiento de la AFCCOOP y finalizado el sexto mes desde la aplicación del Decreto Supremo que determina el pago de la Tasa de Regulación a la AFCCOOP, se analizará el cumplimiento de las proyecciones de la CONCOBOL con el fin de verificar que la recaudación alcanzó o superó el 50% de las proyecciones presentadas, es decir, igual o superior a los Bs7.5 millones, en caso de no cumplirse, se procederá al incremento de la tasa en consenso con el sector cooperativo.
5. Los recursos generados por concepto de Tasa de Regulación para el funcionamiento de la AFCCOOP que no sean utilizados en la gestión, no serán revertidos al TGN, igual tratamiento tendrán los recursos que se generen por multas y sanciones regulatorias que determine la AFCCOOP.
6. La AFCCOOP para efectos del depósito por concepto de Tasa de Regulación debe abrir una Cuenta Recaudadora en el Banco Unión S.A., para su posterior transferencia automática a una libreta específica en la Cuenta Única del Tesoro - CUT, a efecto de que los recursos provenientes de la Tasa de Regulación sean depositados a nombre de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativa - AFCCOOP.

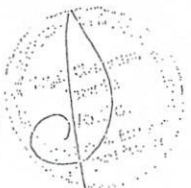
En señal de conformidad, se suscribe el presente acuerdo en cuatro ejemplares con igual validez, a los veintiocho días del mes de marzo de 2016.



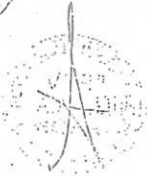
Juan Vargas Lupe
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización
y Control de Cooperativas
AFCCOOP

Guillermo Chávez
PRESIDENTE CONS. GUB.
CONCOBOL

Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



José Gonzalo Viqueo Agudo
MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Colo. Amadorha 230. Mercado s/n. Teléfono: Central Piloto 2402506
www.mpt.gov.bo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

VICEMINISTERIO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL
 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y GESTION PRESUPUESTARIA

ACTA DE REUNION

Tema tratado, acuerdos y conclusiones:

AFECOOP

Reunión de la mesa de trabajo AFECOOP

El día martes 14 de febrero, se celebró la reunión de la mesa de trabajo AFECOOP en la sede de la AFECOOP, ubicada en la calle...

La reunión fue convocada por el representante de la AFECOOP, quien informó sobre el avance de los trabajos...

Se acordó que la AFECOOP presente un informe sobre el avance de los trabajos...

El día martes 14 de febrero, se celebró la reunión de la mesa de trabajo AFECOOP en la sede de la AFECOOP, ubicada en la calle...

La reunión fue convocada por el representante de la AFECOOP, quien informó sobre el avance de los trabajos...

Se acordó que la AFECOOP presente un informe sobre el avance de los trabajos...

Fecha: La Paz ... de 2017

Hora de inicio: ... Hasta Hrs: ...

Institución	Representante	Firma	Teléfono Celular / Correo
AFECOOP	<i>Antonio Churruarín</i>	<i>[Firma]</i>	71272946 y carta de E. Holm...
MEFP	<i>Miguel Churruarín</i>	<i>[Firma]</i>	
MEFP	<i>Antonio Churruarín</i>	<i>[Firma]</i>	
MEFP	<i>VIGO PASQUEL C.</i>	<i>[Firma]</i>	

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA

AFCOOP N° 002/2016

La Paz, 08 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERADO:

Que por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional se define el modelo económico boliviano como plural y orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos, estableciendo en el artículo 306 parágrafo II, que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

Que el artículo 24 parágrafo I numeral 2. de la Ley N° 356 establece que el Estado forma parte del sistema cooperativo, a través, entre otras entidades públicas, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP; que por mandato del artículo 108 parágrafos I y II de la norma citada, es creada como una institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social conforme a Decreto Reglamentario y tiene como atribuciones la regulación, fiscalización, supervisión, otorgación de la personalidad jurídica a las cooperativas y registro de los actos cooperativos.

Que el numeral 1 del artículo 109 de la Ley N° 356 establece como una de las fuentes de financiamiento para el funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP la Tasa de Regulación, misma que debe ser fijada conforme manda la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 1995.

Que mediante el Decreto Supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016 se reglamenta la Tasa de Regulación establecida en la Ley N° 356, para el funcionamiento de la AFCOOP, que deben pagar todas las asociadas y asociados de las cooperativas de primer grado fijándose su importe en Bs0,50 (cincuenta centavos de boliviano) mensual.

Que en cumplimiento del artículo 4 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2762, que establece que la AFCOOP reglamentará en el plazo de 60 días calendario, las condiciones, el procedimiento y la forma de pago de la Tasa de Regulación, se ha elaborado el Reglamento del Pago de la Tasa de Regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 1995 en su artículo 92 numeral 4, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas puede emitir resoluciones regulatorias ya sea de aplicación genérica o particular.

Que el artículo 93, parágrafo I del mismo cuerpo normativo dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la AFCOOP.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

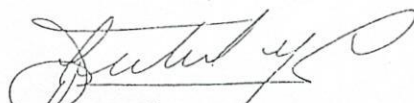
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA TASA DE REGULACION ESTABLECIDA EN LA LEY N°356 DE 11 DE ABRIL DE 2013 Y DECRETO SUPERMO N°2762 DE 11 DE MAYO DE 2016" que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese en el domicilio de la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia - CONCOBOL.

Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese.


Ing. Eya R. Paredes Argote
DIRECTORA ASUNTOS JURIDICOS
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS
"AFCOOP"


Juan Vargas Lupe
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización
y Control de Cooperativas
AFCOOP



*Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa Regulatoria
AFCCOOP No 002/2016*

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA
TASA DE REGULACION
ESTABLECIDA EN LA LEY N° 356 DE
11 DE
ABRIL DE 2013 Y DECRETO SUPREMO
N° 2762 DE 11 DE MAYO DE 2016**

**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE
COOPERATIVAS – AFCCOOP
Estado Plurinacional de Bolivia**



REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA TASA DE REGULACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento, condiciones y forma de pago de la Tasa de Regulación en el marco de la Ley N°356 de 11 de abril de 2013, Decreto Supremo N°1995 de 13 de mayo de 2014 y Decreto Supremo N°2762 de 11 de mayo de 2016.

ARTICULO 2. (COMPETENCIA)

El artículo 4 del Decreto Supremo N°2762 de 11 de mayo de 2016, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas cuya sigla es AFCCOOP, debe reglamentar en un plazo de 60 días calendario, el procedimiento, las condiciones y la forma de pago de la Tasa de Regulación.

ARTICULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones normativas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio de todas las cooperativas cualquiera sea el sector en el que desarrollen sus actividades, la obligatoriedad por el cumplimiento se extiende al personal de la AFCCOOP.

ARTICULO 4. (OBLIGATORIEDAD)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N°2762 la Tasa de Regulación es el importe que cada asociada o asociado de las cooperativas de primer grado, a las que pertenezcan, debe pagar a la AFCCOOP de manera obligatoria, exigible y sancionable en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5. (COMPUTO DE LOS PLAZOS)

Para el cómputo de los plazos establecidos en el presente reglamento, se consideran únicamente los días hábiles administrativos. Cuando el último día del plazo sea día inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente, e inicia el cómputo el primer día hábil después de practicada la notificación.

ARTICULO 6. (NOTIFICACIONES)

Las cooperativas deben señalar domicilio dentro del radio urbano en el que se encuentra la oficina central de la AFCCOOP. Las cooperativas que tengan domicilio legal en otros departamentos, podrán señalar domicilio en sus capitales de departamento.



De no señalar domicilio, la notificación será practicada en Secretaría de Despacho de esta Autoridad.

ARTICULO 7. (REPRESENTACION LEGAL)

Conforme establece el artículo 60 de la Ley N°356, el Presidente del Consejo de Administración, es quien ejerce la representación legal de la Cooperativa y podrá delegar facultades o funciones mediante poder notariado, para la firma de la declaración jurada.

CAPITULO II

BASE DE CÁLCULO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO

ARTICULO 8. (RESPONSABLE)

La Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, estará a cargo del procesamiento del cobro de la Tasa de Regulación hasta la emisión del reporte de cumplimiento de pago o caso contrario el reporte de conciliación.

ARTICULO 9. (BASE DE CÁLCULO Y FORMA DE PAGO)

- I. Se toma como base de cálculo el número de asociadas y asociados registrados en la cooperativa, aplicando Bs.0,50 (Cincuenta centavos de boliviano) mensual por cada asociada y asociado, conforme lo dispone el artículo 3 parágrafo II del Decreto Supremo N°2762. Pagaran una sola Tasa de Regulación por cooperativa a la que pertenezca, independientemente de la cantidad de certificados de aportación suscritos que tenga en cada una de ellas.
- II. El pago se realizará de forma mensual, pudiendo ser de forma adelantada anual o semestral o trimestral, a la Cuenta Corriente Fiscal Recaudadora de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP aperturada en el Banco Unión S.A., hasta el día 15 del mes siguiente al vencido, debiendo considerar que, en caso de concluir el plazo en día inhábil, se trasladará al primer día hábil de finalizado el plazo.
- III. En el caso de las cooperativas de Servicios Públicos se considerarán los siguientes aspectos:
 - a) El importe correspondiente a la Tasa de Regulación, se consignará en forma explícita en las facturas por el servicio o documento equivalente y estará separada de los demás importes contenidos en la misma. La Tasa de Regulación no genera crédito fiscal.
 - b) Se depositará en la cuenta de la AFSCOOP los pagos efectivamente realizados por las asociadas y asociados del mes vencido.
 - c) Las asociadas y asociados que tengan el servicio inactivo, se obligan al pago de la Tasa de Regulación mediante la consignación de una acreencia a favor de la



AFSCOOP, que será pagada a la cooperativa, una vez activado el servicio, o en su caso, antes de la transferencia o la devolución del certificado de aportación.

ARTICULO 10. (PROCEDIMIENTO)

El pago de la Tasa de Regulación para la AFSCOOP seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La cooperativa realizará el depósito bancario o la transferencia bancaria a la AFSCOOP.
- II. Una vez realizado el pago a través del depósito o transferencia bancaria, la cooperativa presentará dentro de los cinco días hábiles posteriores, la siguiente documentación:
 - a) Boleta bancaria o reporte de transferencia bancaria que acredite el pago.
 - b) Formulario de Declaración Jurada de acuerdo al formato establecido por la AFSCOOP debidamente llenado, señalando el domicilio a efectos de realizar las notificaciones, como establece el artículo 6 del presente Reglamento.
 - c) Nómina de las asociadas y asociados, en físico y en medio digital en formato EXCEL. Para las cooperativas de más de 500 asociadas y asociados únicamente en medio digital.
- III. La AFSCOOP tiene 10 días hábiles para verificar, revisar y cotejar la documentación con la información proporcionada en la declaración jurada; concluido el plazo emitirá el reporte de cumplimiento de pago o reporte de conciliación.
- IV. En caso de encontrar diferencias entre la documentación presentada, la declaración jurada y el pago realizado, se notificará a la cooperativa en el plazo de dos días hábiles con el reporte de conciliación a efecto de que, complementa la documentación, rectifique la declaración jurada y/o realice el pago del monto restante dentro del plazo de 5 días hábiles improrrogables. En caso de que, concluida la conciliación, resulte que el monto pagado es superior a lo calculado, la diferencia será considerada como pago anticipado al siguiente periodo.
- V. Si la cooperativa en el plazo establecido no realiza ninguna acción ante la notificación, se tomará como incumplimiento del pago de la Tasa de Regulación y/o remisión errónea de documentación y se sancionará conforme determina el presente Reglamento.

CAPITULO III

INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y SANCIONES

ARTICULO 11. (INFRACCIONES)

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 97 párrafo IV del Decreto Supremo N°1995, se establece que, el incumplimiento del pago de la Tasa de Regulación constituye una infracción leve y su reincidencia sancionable a la cooperativa con la imposición de multas.



ARTICULO 12. (PROCEDIMIENTO)

El procedimiento para la imposición de las sanciones se sujetará a lo previsto en el Título VIII del Decreto Supremo N°1995.

ARTICULO 13. (SANCIONES)

1. Conforme lo dispuesto por el artículo 100 del Decreto Supremo N°1995, la infracción leve, se sancionará con amonestación escrita cuando se incurra por primera vez en el incumplimiento.
2. La reincidencia en el incumplimiento de pago de la Tasa de Regulación y se sanciona con la siguiente multa a imponerse:
 - a) A la primera reincidencia con el 50% del monto de la Tasa de Regulación calculada impaga resultado de la conciliación.
 - b) A la segunda reincidencia con el 100% del monto de la Tasa de Regulación calculada impaga resultado de la conciliación.
3. Para el caso de las cooperativas de servicios públicos, se considerará lo establecido en el artículo 9 parágrafo III inciso b) del presente reglamento.
4. En el caso que la cooperativa cumpla con la sanción impuesta, ante futuras infracciones se reinicia el proceso sancionatorio.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14. (ARCHIVO DE DOCUMENTOS)

A efectos de constancia y posterior verificación, la documentación generada será incorporada a los archivos de la Dirección Administrativa Financiera de la AFCCOOP.

ARTICULO 15. (VERIFICACION DE INFORMACION)

A efectos de verificar la información proporcionada por la cooperativa, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas podrá solicitar documentación complementaria.

ARTICULO 16. (VIGENCIA)

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, mediante Resolución Administrativa Regulatoria emitida por la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, para cualquier modificación se emitirá el mismo instrumento legal. Las cooperativas iniciaran la recaudación de la Tasa de Regulación de las asociadas y asociados cuando entre en vigencia el presente Reglamento.

ANEXO - FORMULARIO DE DECLARACION JURADA.



La Paz
Av. Ecuador N°2044
Edif. Señor de la Misión
(591) 2-2129920
Fax (591) 2-2126492
afcoop@afcoop.gob.bo

Cochabamba
Av. Papa Paulo N° 1151
Edif. Isos casi,
esq. Venezuela,
Zona Muyurina
(591) 720-29108

Santa Cruz
Calle Quijarro N° 143
Entre Arenales y Bolívar
(591) 720-27476

Potosí
For. Pro Gumiel
Plaza IV Centenario
(591) 720-31377

Tarija
Calle Delgadillo
entre 15 de Abril y
Virgilio Lema
(591) 720-46631

Sucre
Av. Jaime Mendoza
N° 2510
(591) 720-26833

Oruro
Calle Arce
entre Velasco Galvarro
y C. Agosto
(591) 720-31377



La Paz, 17 de junio de 2021
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 039/2021

VISTOS:

El Informe Técnico AFCCOP/DAF/II/REC No. 03/2021 de 11 de mayo de 2021, el Informe Legal AFCCOP/INF/DJ N°065/2021 de 11 de junio de 2021, todo lo que convino ver y se tuvo presente, para la emisión de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 306 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala: *"I. El modelo económico boliviana como plural y orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. II La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa."*

Que, el numeral 2 del Artículo 24, de la N° 356 General de Cooperativas, señala: *"El Sistema Cooperativo está compuesto de la siguiente manera: (...) 2) Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP."*

Que, el párrafo I del Artículo 108, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP como una institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que, el párrafo II del precipitado Artículo, establece: *"La Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, tiene las siguientes atribuciones: 1) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Decreto Supremo reglamentario, así como las normas conexas y complementarias."*

Que, el Artículo 109 de la Ley N° 356, señala que: *"Son ingresos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP, conforme a reglamentación, los siguientes: 1) Tasa de Regulación..."*

Que, el Decreto Supremo N° 1995 Reglamento a la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas de 13 de mayo de 2014, en su numeral 4 del Artículo 92 del Decreto Supremo N°1995 de 13 de mayo de 2014, establece que como atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas-AFCCOP: *"Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia..."*

Que, en la disposición transitoria primera de mencionada Decreto Supremo, establece: *"Dentro del plazo de un (1) año, computable a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, se fijará la tasa de regulación de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 356."*

Que, el Decreto Supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016, en su Artículo 1, establece: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto, reglamentar la Tasa de Regulación establecida en el Artículo 109 de la Ley N° 356, de 11 de abril de 2013, Ley General de Cooperativas, que deben pagar todas las asociadas o asociados de las cooperativas de primer grado, para el funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP."*



La Paz

Av. Ecuador N°2044
Edif. Señor de la Misión
(591) 2-2129920
Fax (591) 2-2126492
afcoop@afcoop.gob.bo

Cochabamba

Av. Papa Paulo N° 1151
Edif. Isos casi,
esq. Venezuela,
Zona Muyurina
(591) 720-29108

Santa Cruz

Calle Quijarro N° 143
Entre Arenales y Bolívar
(591) 720-27476

Potosí

For. Santo Gumiel
Plaza IV Centenario
(591) 720-31377

Tarija

Calle Delgadillo
entre 15 de Abril y
Virgilio Lema
(591) 720-46631

Sucre

Av. Jaime Mendoza
N° 2510
(591) 720-26833

Oruro

Calle Arce
entre Velasco Galvarro
y 6 de Agosto
(591) 720-31377



Que, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo establece: *"La Tasa de Regulación es el importe que cada asociada o asociado de las cooperativas de primer grado a las que pertenezca, debe pagar a la AFCOOP, de manera obligatoria, exigible y sancionable en caso de incumplimiento."*

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2762 establece: *"I. Se establece una Tasa de Regulación equivalente a Bs0.50 (Cincuenta Centavos de Boliviano) mensual. II Cada asociada y asociado pagará una sola Tasa de Regulación para la AFCOOP por cooperativa a la que pertenezca, independientemente de la cantidad de certificados de aportación suscritos que tenga en cada uno de ellas."*

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2762 establece: *"La AFCOOP reglamentará en un plazo de sesenta (60) días calendario, el procedimiento, las condiciones y la forma de pago de la Tasa de Regulación.", y en sus párrafos siguientes señala: "I. La AFCOOP, deberá coordinar con las demás Autoridades de Fiscalización y Control Social de Servicios y otras instancias correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias. II. Los recursos provenientes de la Tasa de Regulación establecida en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, serán depositados en una Cuenta Corriente Fiscal Recaudadora de la AFCOOP, para su posterior transferencia automática a la Cuenta Única del Tesoro."*

Que, esta Autoridad mediante Resolución Administrativa N° 002/2016 de 08 de julio de 2016, aprobó el *"Reglamento para el Pago de la Tasa de Regulación establecida en la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013 y Decreto supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016"*.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico AFCOOP/DAF/II/REC N°03/2021 de 11 de mayo de 2021, advierte existencia de la necesidad de efectuar modificaciones al Reglamento para el Pago de la Tasa de Regulación establecida en la Ley N° 356 de 11 de abril de abril de 2013 y Decreto supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016.

Que, el Informe Legal AFCOOP/INF/DJ N° 063/2021 de 9 de junio de 2021, concluye la procedencia legal para la modificación al Reglamento para el Pago de la Tasa de Regulación establecida en la Ley N° 356 de 11 de abril de abril de 2013 y Decreto supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 002/2016 de 08 de julio de 2016, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que, según los criterios expresados precedentemente en las áreas organizacionales de la AFCOOP, competentes al efecto, expresen la necesidad de aprobar la modificación al Reglamento para el Pago de la Tasa de Regulación establecida en la Ley N° 356 de 11 de abril de abril de 2013 y Decreto supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 002/2016 de 08 de julio de 2016, implementando mecanismos para el efectivizar la recaudación de la Tasa de Regulación, y dar cumplimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 356 General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995 y el Decreto Supremo N° 2762

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;



La Paz

Av. Ecuador N°2044
Edif. Señor de la Misión
(591) 2-2129920
Fax (591) 2-2126492
afcoop@afcoop.gob.bo

Cochabamba

Av. Papa Paulo N° 1151
Edif. Isos casi,
esq. Venezuela,
Zona Muyurina
(591) 720-29108

Santa Cruz

Calle Quijarro N° 143
Entre Arenales y Bolívar
(591) 720-27476

Potosí

For. Santo Gumiel
Plaza IV Centenario
(591) 720-31377

Tarija

Calle Delgadillo
entre 15 de Abril y
Virgilio Lema
(591) 720-46631

Sucre

Av. Jaime Mendoza
N° 2510
(591) 720-26833

Oruro

Calle Arce
entre Velasco Galvarro
y 6 de Agosto
(591) 720-31377

RESUELVE:

PRIMERO. – Aprobar la modificación el "REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY N° 356 DE 11 DE ABRIL DE ABRIL DE 2013 Y DECRETO SUPREMO N° 2762 DE 11 DE MAYO DE 2016", en sus Cuatro (VI) Capítulos, Dieciocho (18) Artículos y Artículo Transitorio, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO. – Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 002/2016 de 08 de julio de 2016.

TERCERO. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación Nacional.


Dr. Miguel Angel Buitrago Medrano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



La Paz

Av. Ecuador N°2044
Edif. Señor de la Misión
(591) 2-2129920
Fax (591) 2-2126492
afcoop@afcoop.gob.bo

Cochabamba

Av. Papa Paulo N° 1151
Edif. Isos casi,
esq. Venezuela,
Zona Muyurina
(591) 720-29108

Santa Cruz

Calle Quijarro N° 143
Entre Arenales y Bolívar
(591) 720-27476

Potosí

Fortunato Gumiel
Plaza IV Centenario
(591) 720-31377

Tarija

Calle Delgadillo
entre 15 de Abril y
Virgilio Lema
(591) 720-46631

Sucre

Av. Jaime Mendoza
N° 2510
(591) 720-26833

Oruro

Calle Arce
entre Velasco Galvarro
y 6 de Agosto
(591) 720-31377



INFORME
AFSCOOP/INF/DJ N°063/2021

A: Dr. Miguel Angel Buitrago Medrano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i

DE: Abog. Kessia S. Mendoza Bernal.
ANALISTA LEGAL

REF.: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY N° 356 DE 11 DE ABRIL DE ABRIL DE 2013 Y DECRETO SUPREMO N° 2762 DE 11 DE MAYO DE 2016, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002/2016 DE 08 DE JULIO DE 2016

FECHA: La Paz, 09 de junio de 2021

De mi consideración:

Por el presente se tiene a bien efectuar Informe Legal del tema de referencia, bajo las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

Mediante Hoja de Ruta Interna N° 288/21, se remite a esta Dirección el Informe Técnico AFSCOOP/DAF/II/REC N°03/2021 de 11 de mayo de 2021, advierte existencia de la necesidad de efectuar modificaciones al Reglamento para el Pago de la Tasa de Regulación establecida en la Ley N° 356 de 11 de abril de abril de 2013 y Decreto supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016.

En fecha 18 de mayo del presente, la Dirección Jurídica mediante Nota con cite AFSCOOP/DJ/DGE/NI/N° 032/2021, se remitió las observaciones a la propuesta de modificación al Reglamento para el Pago de la Tasa de Regulación, para consideración de la Dirección Administrativa Financiera.

En fecha 01 de junio de 2021, mediante nota interna con cite AFSCOOP/DAF/NI N° 18/2021, el director Administrativo financiero remite una nueva propuesta para el Reglamento para el Pago de la Tasa de Regulación, realizado en atención a las reuniones de coordinación con el Área de Planificación y esta Dirección.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



La Paz

Av. Ecuador N°2044
Edif. Señor de la Misión
(591) 2-2129920
Fax (591) 2-2126492
afcoop@afcoop.gob.bo

Cochabamba

Av. Papa Paulo N° 1151
Edif. Isos casi,
esq. Venezuela,
Zona Muyurina
(591) 720-29108

Santa Cruz

Calle Quijarro N° 143
Entre Arenales y Bolívar
(591) 720-27476

Potosí

Fortunato Gumiel
Plaza IV Centenario
(591) 720-31377

Tarija

Calle Delgadillo
entre 15 de Abril y
Virgilio Lema
(591) 720-46631

Sucre

Av. Jaime Mendoza
N° 2510
(591) 720-26833

Oruro

Calle Arce
entre Velasco Galvarro
y 6 de Agosto
(591) 720-31377



II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Estado

El Artículo 306 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala: *"I. El modelo económico boliviano como plural y orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. II La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa."*

Ley N°356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013

El numeral 2 del Artículo 24, de la N° 356 General de Cooperativas, señala: *"El Sistema Cooperativo está compuesto de la siguiente manera: (...) 2) Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP."*

El párrafo I del Artículo 108, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP como una institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

El párrafo II del precipitado Artículo, establece: *"La Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, tiene las siguientes atribuciones: 1) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Decreto Supremo reglamentario, así como las normas conexas y complementarias."*

El Artículo 109 de la Ley N° 356, señala que: *"Son ingresos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, conforme a reglamentación, los siguientes: 1) Tasa de Regulación..."*

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS

Decreto Supremo N°1995 Reglamento General de Ley N° 356 General de Cooperativas

En su numeral 4 del Artículo 92 del Decreto Supremo N°1995 de 13 de mayo de 2014, establece que como atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas-AFSCOOP: *"Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia..."*

En la disposición transitoria primera de mencionada Decreto Supremo, establece: *"Dentro del plazo de un (1) año, computable a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, se fijará la tasa de regulación de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 356."*



ESTADO PLURINACIONAL DE

BOLIVIA



Decreto Supremo N° 2762 de 11 de Mayo de 2016.

La Paz

Av. Ecuador N°2044
Edif. Señor de la Misión
(591) 2-2129920
Fax (591) 2-2126492
afcoop@afcoop.gob.bo

Cochabamba

Av. Papa Paulo N° 1151
Edif. Isos casi,
esq. Venezuela,
Zona Muyurina
(591) 720-29108

Santa Cruz

Calle Quijarro N° 143
Entre Arenales y Bolívar
(591) 720-27476

Potosí

Fortunato Gumiel
Plaza IV Centenario
(591) 720-31377

Tarija

Calle Delgadillo
entre 15 de Abril y
Virgilio Lema
(591) 720-46631

Sucre

Av. Jaime Mendoza
N° 2510
(591) 720-26833

Oruro

Calle Arce
entre Velasco Galvarro
y 6 de Agosto
(591) 720-31377

En su Artículo 1, establece: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto, reglamentar la Tasa de Regulación establecida en el Artículo 109 de la Ley N° 356, de 11 de abril de 2013, Ley General de Cooperativas, que deben pagar todas las asociadas o asociados de las cooperativas de primer grado, para el funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFICOOP."*

El Artículo 2 del citado Decreto Supremo establece: *"La Tasa de Regulación es el importe que cada asociada o asociado de las cooperativas de primer grado a las que pertenezca, debe pagar a la AFICOOP, de manera obligatoria, exigible y sancionable en caso de incumplimiento."*

El Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2762 establece: *"I. Se establece una Tasa de Regulación equivalente a Bs. 0.50 (Cincuenta Centavos de Boliviano) mensual. II Cada asociada y asociado pagará una sola Tasa de Regulación para la AFICOOP por cooperativa a la que pertenezca, independientemente de la cantidad de certificados de aportación suscritos que tenga en cada uno de ellas."*

El Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2762 establece: *"La AFICOOP reglamentará en un plazo de sesenta (60) días calendario, el procedimiento, las condiciones y la forma de pago de la Tasa de Regulación.", y en sus párrafos siguientes señala: "I. La AFICOOP, deberá coordinar con las demás Autoridades de Fiscalización y Control Social de Servicios y otras instancias correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias. II. Los recursos provenientes de la Tasa de Regulación establecida en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, serán depositados en una Cuenta Corriente Fiscal Recaudadora de la AFICOOP, para su posterior transferencia automática a la Cuenta Única del Tesoro."*

Reglamento para el Pago de la Tasa de Regulación establecida en la Ley N° 356 de 11 de abril de abril de 2013 aprobada mediante Resolución Administrativa N° 002/2016 de 08 de julio de 2016

III. ANÁLISIS LEGAL

Conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y los antecedentes mencionados precedentemente se tiene que:

1. Esta Autoridad, aprobó el Reglamento para el Pago de la Tasa de Regulación establecida en la Ley N° 356 de 11 de abril de abril de 2013 mediante Resolución Administrativa N° 002/2016 de 08 de julio de 2016, dando así cumplimiento a lo establecido en artículo 4 del Decreto Supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016, a través del cual se da parámetros para la recuadación de la tasa de regulación.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



La Paz

Av. Ecuador N°2044
Edif. Señor de la Misión
(591) 2-2129920
Fax (591) 2-2126492
afcoop@afcoop.gob.bo

Cochabamba

Av. Papa Paulo N° 1151
Edif. Isos casi,
esq. Venezuela,
Zona Muyurina
(591) 720-29108

Santa Cruz

Calle Quijarro N° 143
Entre Arenales y Bolívar
(591) 720-27476

Potosí

Fortunato Gumiel
Plaza IV Centenario
(591) 720-31377

Tarija

Calle Delgadillo
entre 15 de Abril y
Virgilio Lema
(591) 720-46631

Sucre

Av. Jaime Mendoza
N° 2510
(591) 720-26833

Oruro

Calle Arce
entre Velasco Galvarro
y 6 de Agosto
(591) 720-31377



2. Sin embargo, la Dirección Administrativa Financiera de esta Autoridad, a través del Informe Técnico AFcoop/DAF/II/REC N°03/2021 de 11 de mayo de 2021, advierte la: *"...existencia de la necesidad de efectuar modificaciones al Reglamento para el Pago de la Tasa de Regulación establecida en la Ley N° 356 de 11 de abril de abril de 2013 y Decreto supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016, con la finalidad de operativizar los procedimientos de recaudación de la Tasa de Regulación, ...de viabilizar las operaciones en cuanto a la notificación, su procedimiento, practicidad en las sanciones ante el incumplimiento de pago de la Tasa de Regulación y los instrumento que coayuvaren a esta labor, en el entendido de que se ha podido evidenciar que un porcentaje considerable de cooperativas no cuentan con el pago de tasa de regulación al día, siendo una necesidad urgente contar con un instrumento ágil y oportuno para el cobro de la Tasa de Regulación,..."*
3. Y habiendo realizado la revisión íntegra de la propuesta de las modificaciones al Reglamento de la Tasa de Regulación, las mismas se enmarcan en lo establecido en la normativa constitucional, la Ley N° 356 General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995 Reglamento de la Ley N°356 y el Decreto Supremo N° 2762, y permitirán optimizar el proceso de cobro de la Tasa de Regulación.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado y en virtud a los antecedentes descritos, se establecen las siguientes conclusiones:

- a) La Dirección Administrativa Financiera de la AFcoop, advierte la necesidad de efectuar modificaciones al Reglamento para el Pago de la Tasa de Regulación establecida en la Ley N° 356 de 11 de abril de abril de 2013 aprobada mediante Resolución Administrativa N° 002/2016 de 08 de julio de 2016.
- b) La propuesta de las modificaciones al Reglamento de la Tasa de Regulación, las mismas se enmarcan en lo establecido en la normativa legal vigente.

V. RECOMENDACION

Por todo lo antes expuesto, se recomienda a su Autoridad la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe la modificación al Reglamento para el Pago de la Tasa de Regulación establecida en la Ley N° 356 de 11 de abril de abril de 2013 aprobada mediante Resolución Administrativa N° 002/2016 de 08 de julio de 2016.

En cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.

Kessia S. Mendoza Bernal
ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFcoop"



REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY N° 356 DE 11 DE ABRIL DE 2013 Y DECRETO SUPREMO N° 2762 DE 11 DE MAYO DE 2016 - V.2

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento, condiciones, forma de pago, y la forma de cobro ante el incumplimiento del pago de la Tasa de Regulación en el marco de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014 y Decreto Supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016.

ARTICULO 2. (COMPETENCIA)

El artículo 4 del Decreto Supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, cuya sigla es AFSCOOP, debe reglamentar en un plazo de 60 días calendario, el procedimiento, las condiciones y la forma de pago de la Tasa de Regulación.

ARTICULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones normativas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio de todas las cooperativas, cualquiera sea el sector en el que desarrollen sus actividades, la obligatoriedad por el cumplimiento se extiende al personal de la AFSCOOP.

ARTICULO 4. (DEFINICIONES)

Para efectos del presente reglamento se aplicaran las siguientes definiciones:

- Tasa de Regulación:** Es el importe que cada asociada(o), debe pagar a la AFSCOOP mediante sus cooperativas.
- Cooperativa:** Es una asociación sin fines de lucro, de personas naturales y/o jurídicas que se asocian voluntariamente, constituyendo cooperativas, fundadas en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer sus necesidades productivas y de servicios, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático.





- c) **Nota de Cobro:** Documento de cobro de la tasa de regulación ante incumplimiento de pago.
- d) **Nota de Cargo:** Documento contable de origen interno de la AFCCOP, por medio del cual se notificará a la Cooperativa la activación del procedimiento que determina el artículo 14 del presente Reglamento.
- e) **Compromiso de Pago:** Documento que contendrá el plan de pagos, el cual será evaluado y autorizado por la Dirección Administrativa Financiera.
- f) **Declaración Jurada:** Documento por el cual, el Presidente del Consejo de Administración, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa, manifiesta de manera escrita la veracidad de lo declarado ante la AFCCOP, esto hace que el contenido de la declaración sea tomada como cierta hasta que se demuestre lo contrario, tipificable según el artículo 199 del Código Penal.

ARTICULO 5. (SUSTENTO NORMATIVO)

- Constitución Política del Estado 2009.
- Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril del 2013.
- Decreto Supremo N° 1995 de 15 de mayo de 2014, que Reglamenta la Ley N° 356.
- Decreto Supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016, que reglamenta la Tasa de regulación establecida en el Artículo 109 de la Ley N° 356.

ARTICULO 6. (OBLIGATORIEDAD)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N°2762, la Tasa de Regulación, es el importe que cada asociada o asociado de las cooperativas de primer grado a las que pertenezcan, debe pagar a la AFCCOP, de manera obligatoria, exigible y sancionable en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 7. (COMPUTO DE LOS PLAZOS)

Para el cómputo de los plazos establecidos en el presente reglamento, se consideran únicamente los días hábiles administrativos, iniciando el cómputo el primer día hábil después de practicada la notificación.

Cuando el último día del plazo sea día inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente.





ARTICULO 8. (NOTIFICACIONES)

La AFCOOP a través de la Dirección Administrativa Financiera, notificará a las cooperativas, las actuaciones de cobro ante incumplimientos relacionados con la Tasa de Regulación y otras relacionadas, hasta la emisión de la nota de cargo.

ARTICULO 9. (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN)

Los medios por los cuales se efectivizarán las notificaciones serán los siguientes:

- Correo electrónico.
- Fax.
- WhatsApp.
- Mensajes de texto.
- Cualquier medio electrónico de comunicación.

Por otra parte, trimestralmente la Dirección Administrativa Financiera, publicará en la página web la lista de las cooperativas con pagos pendientes por concepto de Tasa de Regulación, constituyéndose también este medio como válido a efectos de notificación.

ARTICULO 10. (REPRESENTACIÓN LEGAL)

Conforme establece el artículo 60 de la Ley N° 356, el Presidente del Consejo de Administración es quien ejerce la representación legal de la Cooperativa, en caso de impedimento podrá delegar la firma de la Declaración Jurada, a través de un poder notariado, conforme establece el Decreto Supremo N° 1995 artículo 43 párrafo II, de fecha 13 de mayo de 2014.

CAPITULO II

BASE DE CÁLCULO Y PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

ARTICULO 11. (RESPONSABLE)

La Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, estará a cargo del procedimiento de recaudación de la Tasa de Regulación, hasta la emisión del reporte general de cumplimiento de pago o caso contrario la emisión de la nota de cargo.



ARTICULO 12. (BASE DE CÁLCULO Y FORMA DE PAGO)

- I. Se toma como base de cálculo el número de asociadas y asociados registrados en la cooperativa, aplicando Bs0,50 (Cincuenta centavos de boliviano) mensual por cada asociada y asociado, conforme lo dispone el artículo 3 parágrafos I y II del Decreto Supremo N° 2762. Pagaran una sola Tasa de Regulación por cooperativa a la que pertenezca, independientemente de la cantidad de certificados de aportación suscritos que tenga en cada una de ellas.
- II. El pago se realizará de forma mensual, pudiendo ser también de forma adelantada anual, semestral o trimestral, pago que deberá realizarse a la Cuenta Corriente Fiscal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas — AFCOOP, aperturada en el Banco Unión S.A., hasta el día 15 del mes siguiente de finalizado el mes, debiendo considerar que, en caso de concluir el plazo en día inhábil, se trasladará al primer día hábil de finalizado el plazo.

Con respecto a la presentación de la documentación a la AFCOOP, esta deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el depósito.

- III. En el caso de las cooperativas de Servicios Públicos se considerarán los siguientes aspectos:

- a) El importe correspondiente a la Tasa de Regulación, se consignará en forma explícita en las facturas por el servicio o documento equivalente y estará separada de los demás importes contenidos en la misma. La Tasa de Regulación no genera crédito fiscal.
- b) Las asociadas y asociados que tengan el servicio inactivo, se obligan al pago de la Tasa de Regulación mediante la consignación de una acreencia a favor de la AFCOOP, que será pagada a la cooperativa, una vez activado el servicio, o en su caso, antes de la transferencia o la devolución del certificado de aportación.

ARTICULO 13. (PROCEDIMIENTO)

La recaudación de la Tasa de Regulación, seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento de recaudación de la Tasa de Regulación, inicia con el pago de dicha tasa en la entidad financiera autorizada (Banco Unión S.A.), donde el depositante, solicitará al cajero de la entidad financiera el registro en la boleta de depósito con la denominación de la Cooperativa, en el caso de





realizarse transferencias bancarias para el pago de Tasa de Regulación se deberá consignar de igual manera la denominación de la Cooperativa.

- II. Una vez realizado el pago a través de depósito o transferencia bancaria, el Presidente del Consejo de Administración será responsable de presentar ante la AFcoop, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el depósito, la documentación detallada a continuación
- a) Boleta de depósito o reporte de transferencia bancaria, que acredite el pago, que visibilice la fecha, hora, denominación de la Cooperativa e importe transferido.
 - b) Formulario de Declaración Jurada (ver Anexo 1), el mismo que deberá estar debidamente llenado y suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, señalando correo electrónico, número de fax, número telefónico para enviar mensajes de whatsapp, número telefónico para enviar mensajes de texto, con el propósito de realizar las notificaciones relativas a la Tasa de Regulación, conforme establece el artículo 7 del presente Reglamento.

En caso de ser suscrita la Declaración Jurada por el apoderado, se deberá adjuntar copia legalizada del poder notariado.

- III. La Dirección Administrativa Financiera, trimestralmente publicará en la página web el reporte general de cumplimiento de pago y la lista de cooperativas con pagos pendientes por concepto de Tasa de Regulación.
- IV. Mediante Nota de Cobro (ver Anexo 2) se notificará a la Cooperativa sus pagos pendientes por concepto de Tasa de Regulación, esta notificación será realizada por una sola vez, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para cancelar lo adeudado, dicho plazo será computable a partir de su notificación.
- V. Si la cooperativa no hubiera cumplido con la cancelación de lo adeudado concluido el plazo establecido en la Nota de Cobro (10 días hábiles), se emitirá la respectiva Nota de Cargo (ver Anexo 3) otorgando un plazo de pago impostergable de tres (3) días hábiles, a partir de su notificación, para la cancelación de lo adeudado, concluido el plazo y de no haberse realizado el pago se activará el procedimiento que determina el artículo 14 del presente Reglamento.





Excepcionalmente por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la cooperativa podrá solicitar un plan de pagos, mismo que será evaluado y autorizado por la Dirección Administrativa Financiera, debiendo constar en un documento de Compromiso de Pago (ver Anexo 4), debidamente suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, el incumplimiento a este documento generará la emisión de la Nota de Cargo y la activación del procedimiento que determina el artículo 14 del presente Reglamento.

CAPITULO III

INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y SANCIONES

ARTICULO 14. (SANCIONES)

1. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2762 de fecha 11 de mayo de 2016, se establece que, una vez concluido el plazo de la Nota de Cargo, tres (3) días hábiles, será remitida a la Dirección Jurídica de la AFSCOOP la mencionada nota más antecedentes para activar el cobro en vía judicial.

Asimismo, el importe consignado en la Nota de Cargo será actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, hasta el día del pago final, donde se aplicará la siguiente formula:

$$V.A.A = \frac{UFV_{fp}}{UFV_{fv}} * V.A$$

Donde:

- V.A.A=** Valor actualizado del día de consumarse el pago final
- UFV_{fp}=** Índice de la UFV del día de consumarse el pago final
- UFV_{fv}=** Índice de la UFV desde el día del incumplimiento de la obligación formal.
- V.A.=** Valor consignado en la Nota de Cargo





2. La reincidencia en el incumplimiento de pago de la Tasa de Regulación se sanciona con la siguiente multa a imponerse:
 - a) A la primera reincidencia, con el 50% del monto de la Tasa de Regulación calculada impaga resultado de la conciliación.
 - b) A la segunda reincidencia con el 100% del monto de la Tasa de Regulación calculada impaga resultado de la conciliación.
3. En el caso que la cooperativa cumpla con la sanción impuesta, ante futuras infracciones se reinicia el procedimiento establecido en el presente artículo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 15. (VIGENCIA)

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, para cualquier modificación se emitirá el mismo instrumento legal, en caso de necesitarse aclaraciones estas podrán realizarse mediante Comunicados, Instructivos y notas emitidas por la Dirección Administrativa Financiera.

ARTICULO 16.- (AGENTES DE RETENCIÓN)

A efectos de aplicación del presente Reglamento, las Cooperativas se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de los montos correspondientes a la Tasa de Regulación a ser pagados por las asociadas y asociados.

Asimismo, todas las cooperativas generarán los mecanismos internos de cobro a todas y todos sus asociadas y asociados.

ARTICULO 17. (REMISION DE ANTECEDENTES AL TRIBUNAL DE HONOR)

Una vez emitida la nota de cargo, la Dirección Jurídica de la AFSCOOP, remitirá antecedentes del Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa al Tribunal Disciplinario o de Honor.





ARTICULO 18. (ARCHIVO DE DOCUMENTOS)

A efectos de constancia y posterior verificación, la documentación generada será incorporada a los archivos de la Dirección Administrativa Financiera de la AFSCOOP.

ARTICULO TRANSITORIO

Una vez aprobado el presente Reglamento de Pago de la Tasa de Regulación, se otorga un plazo 120 días hábiles, para que las Cooperativas realicen sus pagos pendientes.

ANEXOS:

ANEXO 1 FORMULARIO DE DECLARACION JURADA.

ANEXO 2 NOTA DE COBRO.

ANEXO 3 NOTA DE CARGO.

ANEXO 4 COMPROMISO DE PAGO.





REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY N° 356 DE 11 DE ABRIL DE 2013 Y DECRETO SUPREMO N° 2762 DE 11 DE MAYO DE 2016 - V.2

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento, condiciones, forma de pago, y la forma de cobro ante el incumplimiento del pago de la Tasa de Regulación en el marco de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014 y Decreto Supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016.

ARTICULO 2. (COMPETENCIA)

El artículo 4 del Decreto Supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, cuya sigla es AFSCOOP, debe reglamentar en un plazo de 60 días calendario, el procedimiento, las condiciones y la forma de pago de la Tasa de Regulación.

ARTICULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones normativas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio de todas las cooperativas, cualquiera sea el sector en el que desarrollen sus actividades, la obligatoriedad por el cumplimiento se extiende al personal de la AFSCOOP.

ARTICULO 4. (DEFINICIONES)

Para efectos del presente reglamento se aplicaran las siguientes definiciones:

- a) **Tasa de Regulación:** Es el importe que cada asociada(o), debe pagar a la AFSCOOP mediante sus cooperativas.
- b) **Cooperativa:** Es una asociación sin fines de lucro, de personas naturales y/o jurídicas que se asocian voluntariamente, constituyendo cooperativas, fundadas en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer sus necesidades productivas y de servicios, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático.





- c) **Nota de Cobro:** Documento de cobro de la tasa de regulación ante incumplimiento de pago.
- d) **Nota de Cargo:** Documento contable de origen interno de la AFCCOP, por medio del cual se notificará a la Cooperativa la activación del procedimiento que determina el artículo 14 del presente Reglamento.
- e) **Compromiso de Pago:** Documento que contendrá el plan de pagos, el cual será evaluado y autorizado por la Dirección Administrativa Financiera.
- f) **Declaración Jurada:** Documento por el cual, el Presidente del Consejo de Administración, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa, manifiesta de manera escrita la veracidad de lo declarado ante la AFCCOP, esto hace que el contenido de la declaración sea tomada como cierta hasta que se demuestre lo contrario, tipificable según el artículo 199 del Código Penal.

ARTICULO 5. (SUSTENTO NORMATIVO)

- Constitución Política del Estado.
- Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril del 2013.
- Decreto Supremo N° 1995 de 15 de mayo de 2014, que Reglamenta la Ley N° 356.
- Decreto Supremo N° 2762 de 11 de mayo de 2016, que reglamenta la Tasa de regulación establecida en el Artículo 109 de la Ley N° 356.

ARTICULO 6. (OBLIGATORIEDAD)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N°2762, la Tasa de Regulación, es el importe que cada asociada o asociado de las cooperativas de primer grado a las que pertenezcan, debe pagar a la AFCCOP, de manera obligatoria, exigible y sancionable en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 7. (COMPUTO DE LOS PLAZOS)

Para el cómputo de los plazos establecidos en el presente reglamento, se consideran únicamente los días hábiles administrativos, iniciando el cómputo el primer día hábil después de practicada la notificación.

Cuando el último día del plazo sea día inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente.





ARTICULO 8. (NOTIFICACIONES)

La AFCOOP a través de la Dirección Administrativa Financiera, notificará a las cooperativas, las actuaciones de cobro ante incumplimientos relacionados con la Tasa de Regulación y otras relacionadas, hasta la emisión de la nota de cargo.

ARTICULO 9. (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN)

Los medios por los cuales se efectivizarán las notificaciones serán los siguientes:

- Correo electrónico.
- Fax.
- WhatsApp.
- Mensajes de texto.
- Cualquier medio electrónico de comunicación.

Por otra parte, trimestralmente la Dirección Administrativa Financiera, publicará en la página web la lista de las cooperativas con pagos pendientes por concepto de Tasa de Regulación, constituyéndose también este medio como válido a efectos de notificación.

ARTICULO 10. (REPRESENTACIÓN LEGAL)

Conforme establece el artículo 60 de la Ley N° 356, el Presidente del Consejo de Administración es quien ejerce la representación legal de la Cooperativa, en caso de impedimento podrá delegar la firma de la Declaración Jurada, a través de un poder notariado, conforme establece el Decreto Supremo N° 1995 artículo 43 párrafo II, de fecha 13 de mayo de 2014.

CAPITULO II

BASE DE CÁLCULO Y PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

ARTICULO 11. (RESPONSABLE)

La Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP, estará a cargo del procedimiento de recaudación de la Tasa de Regulación, hasta la emisión del reporte general de cumplimiento de pago o caso contrario la emisión de la nota de cargo.





ARTICULO 12. (BASE DE CÁLCULO Y FORMA DE PAGO)

- I. Se toma como base de cálculo el número de asociadas y asociados registrados en la cooperativa, aplicando Bs0,50 (Cincuenta centavos de boliviano) mensual por cada asociada y asociado, conforme lo dispone el artículo 3 parágrafos I y II del Decreto Supremo N° 2762. Pagaran una sola Tasa de Regulación por cooperativa a la que pertenezca, independientemente de la cantidad de certificados de aportación suscritos que tenga en cada una de ellas.
- II. El pago se realizará de forma mensual, pudiendo ser también de forma adelantada anual, semestral o trimestral, pago que deberá realizarse a la Cuenta Corriente Fiscal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas — AFSCOOP, aperturada en el Banco Unión S.A., hasta el día 15 del mes siguiente de finalizado el mes, debiendo considerar que, en caso de concluir el plazo en día inhábil, se trasladará al primer día hábil de finalizado el plazo.

Con respecto a la presentación de la documentación a la AFSCOOP, esta deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el depósito.

- III. En el caso de las cooperativas de Servicios Públicos se considerarán los siguientes aspectos:
 - a) El importe correspondiente a la Tasa de Regulación, se consignará en forma explícita en las facturas por el servicio o documento equivalente y estará separada de los demás importes contenidos en la misma. La Tasa de Regulación no genera crédito fiscal.
 - b) Las asociadas y asociados que tengan el servicio inactivo, se obligan al pago de la Tasa de Regulación mediante la consignación de una acreencia a favor de la AFSCOOP, que será pagada a la cooperativa, una vez activado el servicio, o en su caso, antes de la transferencia o la devolución del certificado de aportación.

ARTICULO 13. (PROCEDIMIENTO)

La recaudación de la Tasa de Regulación, seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento de recaudación de la Tasa de Regulación, inicia con el pago de dicha tasa en la entidad financiera autorizada (Banco Unión S.A.), donde el depositante, solicitará al cajero de la entidad financiera el registro en la boleta de depósito con la denominación de la Cooperativa, en el caso de





Excepcionalmente por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la cooperativa podrá solicitar un plan de pagos, mismo que será evaluado y autorizado por la Dirección Administrativa Financiera, debiendo constar en un documento de Compromiso de Pago (ver Anexo 4), debidamente suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, el incumplimiento a este documento generará la emisión de la Nota de Cargo y la activación del procedimiento que determina el artículo 14 del presente Reglamento.

CAPITULO III

INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y SANCIONES

ARTICULO 14. (SANCIONES)

1. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2762 de fecha 11 de mayo de 2016, se establece que, una vez concluido el plazo de la Nota de Cargo, tres (3) días hábiles, será remitida a la Dirección Jurídica de la AFSCOOP la mencionada nota más antecedentes para activar el cobro en vía judicial.

Asimismo, el importe consignado en la Nota de Cargo será actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, hasta el día del pago final, donde se aplicará la siguiente formula:

$$V.A.A = \frac{UFV_{fp}}{UFV_{fv}} * V.A$$

Donde:

- V.A.A= Valor actualizado del día de consumarse el pago final
- UFV_{fp} = Índice de la UFV del día de consumarse el pago final
- UFV_{fv} = Índice de la UFV desde el día del incumplimiento de la obligación formal.
- V.A.= Valor consignado en la Nota de Cargo





realizarse transferencias bancarias para el pago de Tasa de Regulación se deberá consignar de igual manera la denominación de la Cooperativa.

- II. Una vez realizado el pago a través de depósito o transferencia bancaria, el Presidente del Consejo de Administración será responsable de presentar ante la AFCCOOP, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el depósito, la documentación detallada a continuación

- a) Boleta de depósito o reporte de transferencia bancaria, que acredite el pago, que visibilice la fecha, hora, denominación de la Cooperativa e importe transferido.
- b) Formulario de Declaración Jurada (ver Anexo 1), el mismo que deberá estar debidamente llenado y suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, señalando correo electrónico, número de fax, número telefónico para enviar mensajes de whatsapp, número telefónico para enviar mensajes de texto, con el propósito de realizar las notificaciones relativas a la Tasa de Regulación, conforme establece el artículo 7 del presente Reglamento.

En caso de ser suscrita la Declaración Jurada por el apoderado, se deberá adjuntar copia legalizada del poder notariado.

- III. La Dirección Administrativa Financiera, trimestralmente publicará en la página web el reporte general de cumplimiento de pago y la lista de cooperativas con pagos pendientes por concepto de Tasa de Regulación.
- IV. Mediante Nota de Cobro (ver Anexo 2) se notificará a la Cooperativa sus pagos pendientes por concepto de Tasa de Regulación, esta notificación será realizada por una sola vez, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para cancelar lo adeudado, dicho plazo será computable a partir de su notificación.
- V. Si la cooperativa no hubiera cumplido con la cancelación de lo adeudado concluido el plazo establecido en la Nota de Cobro (10 días hábiles), se emitirá la respectiva Nota de Cargo (ver Anexo 3) otorgando un plazo de pago impostergable de tres (3) días hábiles, a partir de su notificación, para la cancelación de lo adeudado, concluido el plazo y de no haberse realizado el pago se activará el procedimiento que determina el artículo 14 del presente Reglamento.





2. La reincidencia en el incumplimiento de pago de la Tasa de Regulación se sanciona con la siguiente multa a imponerse:
 - a) A la primera reincidencia, con el 50% del monto de la Tasa de Regulación calculada impaga resultado de la conciliación.
 - b) A la segunda reincidencia con el 100% del monto de la Tasa de Regulación calculada impaga resultado de la conciliación.
3. En el caso que la cooperativa cumpla con la sanción impuesta, ante futuras infracciones se reinicia el procedimiento establecido en el presente artículo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 15. (VIGENCIA)

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, mediante Resolución. Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, para cualquier modificación se emitirá el mismo instrumento legal, en caso de necesitarse aclaraciones estas podrán realizarse mediante Comunicados, Instructivos y notas emitidas por la Dirección Administrativa Financiera.

ARTICULO 16.- (AGENTES DE RETENCIÓN)

A efectos de aplicación del presente Reglamento, las Cooperativas se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de los montos correspondientes a la Tasa de Regulación a ser pagados por las asociadas y asociados.

Asimismo, todas las cooperativas generarán los mecanismos internos de cobro a todas y todos sus asociadas y asociados.

ARTICULO 17. (REMISION DE ANTECEDENTES AL TRIBUNAL DE HONOR)

Una vez emitida la nota de cargo, la Dirección Jurídica de la AFSCOOP, remitirá antecedentes del Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa al Tribunal Disciplinario o de Honor.





ARTICULO 18. (ARCHIVO DE DOCUMENTOS)

A efectos de constancia y posterior verificación, la documentación generada será incorporada a los archivos de la Dirección Administrativa Financiera de la AFSCOOP.

ARTICULO TRANSITORIO

Una vez aprobado el presente Reglamento de Pago de la Tasa de Regulación, se otorga un plazo 120 días hábiles, para que las Cooperativas realicen sus pagos pendientes.

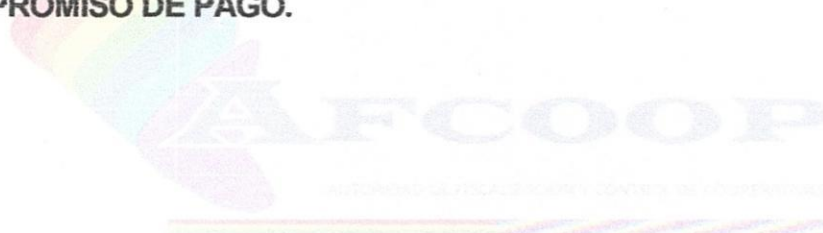
ANEXOS:

ANEXO 1 FORMULARIO DE DECLARACION JURADA.

ANEXO 2 NOTA DE COBRO.

ANEXO 3 NOTA DE CARGO.

ANEXO 4 COMPROMISO DE PAGO.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Anexos

Dirección: Ciudad de La Paz, Av. Ecuador N°2044 esq. Sánchez Lima, Edificio Señor de la Misión (Mezzanine) Zona Sopocachi

Teléfono: (591) 2-2129920 Fax (591) 2-2126492

Web: www.afcoop.gob.bo E-mail: afcoop@afcoop.gob.bo

ANEXO 1



DECLARACIÓN JURADA TASA DE REGULACIÓN COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

I. INFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA

Denominación: _____
Departamento: _____ Provincia: _____ Registro N°: _____
Domicilio (Zona/Calle o Av./N°): _____

II. INFORMACIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

N° de whatsapp _____ N° Fax: _____
N° de Celular: _____ Correo electrónico: _____

III. CÁLCULO DE LA TASA DE REGULACIÓN

Correspondiente al mes de: _____

RUBRO	INCISO	DETALLE	TOTAL ASOCIADAS(OS)
1	a	N° de Asociadas(os) registrados en la Cooperativa.	0
	b	Nuevas admisiones de Asociadas(os) en los registros de la cooperativa durante el mes.	0
	c	N° de asociadas(os) desvinculados durante el mes.	0
	d	Total número de asociadas(os) sujetos a pago (Inc. a + Inc b - Inc c)	0
RUBRO	INCISO	DETERMINACIÓN DE LA TASA DE REGULACIÓN	TOTAL
2	a	Total asociadas(os) (Rubro 1 Inc d)	0
	b	Asociados con pagos de facturas devengadas meses de:.....	0
	c	Asociadas(os) con servicio inactivo	0
	d	Asociados(as) con facturas devengadas al.....	0
	e	Base asociativa con importe efectivamente pagado al..(Inc a + Inc b - Inc c - Inc d)	0

Este rubro deberá ser llenado solo en caso de realizar pagos por varios meses (trimestral, semestral o anual)

RUBRO	INCISO	DETERMINACIÓN DE LA TASA DE REGULACIÓN PARA PAGOS DE VARIOS MESES (PAGADEROS DE FORMA TRIMESTRAL, SEMESTRAL O ANUAL)	TOTAL
3	a	Base asociativa tasable (Rubro 2, Inc e)	0
	b	Importe de Tasa de Regulación 0,50 ctvos/asoc.	0,50
	c	Total recaudado a pagar por Tasa de Regulación por el mes de: (Inc a x Inc b)	0,00

IV. FIRMA Y CONSTANCIA DE LA DECLARACIÓN JURADA

JURO QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CONTIENE INFORMACIÓN Y DATOS FIDELIGROS Y REALES. EN CASO DE LA FALSEDAD DE ALGUNO DE ELLOS, ME SOMETO A PROCESO CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 199 DEL CODIGO PENAL.

Firma del Declarante: _____

Aclaración de Firma: _____

Nota: El contenido de la presente declaración jurada es de exclusiva responsabilidad del declarante.

ANEXO 1



DECLARACIÓN JURADA TASA DE REGULACIÓN COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

I. INFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA

Denominación: _____
Departamento: _____ Provincia: _____ Registro N°: _____
Domicilio (Zona/Calle o Av./N°): _____

II. INFORMACIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

N° de whatsapp: _____ N° Fax: _____
N° de Celular: _____ Correo electrónico: _____

III. CÁLCULO DE LA TASA DE REGULACIÓN

Correspondiente al periodo (mes/meses): _____

RUBRO	INCISO	DETALLE	TOTAL ASOCIADAS(OS)
1	a	Total N° de Asociadas(os) registrados en la Cooperativa.	0
	b	Nuevas admisiones de Asociadas(os) en los registros de la cooperativa durante el mes declarado.	0
	c	Número de asociadas(os) desvinculados durante el mes declarado.	0
	d	Total número de asociadas(os) registrados para pago (Inc. a + Inc b - Inc c)	0
RUBRO	INCISO	DETERMINACIÓN DE LA TASA DE REGULACIÓN	TOTAL
2	a	Total número de asociadas(os) (Rubro 1 Inc d)	0
	b	Tasa de Regulación (Bs. 0.50.- por asociada(o))	0,50
	c	Importe a cancelar por mes (a x b)	0,00

Este rubro deberá ser llenado solo en caso de realizar pagos por varios meses adelantados (trimestral, semestral o anual).

RUBRO	INCISO	DETERMINACIÓN DE LA TASA DE REGULACIÓN PARA PAGOS DE VARIOS MESES ADELANTADOS (PAGADEROS DE FORMA TRIMESTRAL, SEMESTRAL O ANUAL)	TOTAL
3	a	Total Importe a Cancelar por Mes (Rubro 2 Inciso c)	0,00
	b	Pago por los meses de: _____	0
	c	Total a pagar Tasa de Regulación (inc a x inc b)	0,00

IV. FIRMA Y CONSTANCIA DE LA DECLARACIÓN JURADA

JURO QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CONTIENE INFORMACIÓN Y DATOS FIDELIGNOS Y REALES. EN CASO DE LA FALSEDADE DE ALGUNO DE ELLOS, ME SOMETO A PROCESO CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 199 DEL CODIGO PENAL.

Firma del Declarante: _____

Aclaración de Firma: _____

Nota: El contenido de la presente declaración jurada es de exclusiva responsabilidad del declarante.



ANEXO 2

La Paz, XX de XXXX de 2021
NOTA DE COBRO

Señores
COOPERATIVA...
Presente.-

REF.: NOTIFICACIÓN DE COBRO

A través de la presente, se le extiende la notificación de pronto pago por concepto de Tasa de Regulación conforme lo estipula el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2762 de fecha 11 de mayo de 2016, en este entendido le recordamos que según la revisión realizada, corresponde una deuda desde.....hasta....., por BsXXX, misma que agradeceremos sea depositada a la siguiente cuenta corriente fiscal, en el plazo imposterable de diez (10) día hábiles, computables a partir de su notificación:

ENTIDAD FINANCIERA	N° DE CUENTA CORRIENTE FISCAL EN MONEDA NACIONAL
Banco Unión S.A.	10000021994385

Esperamos, que esta notificación evite cualquier tipo de inconvenientes o retrasos al momento de que llegue el plazo de pago; de lo contrario, le informamos que procederemos a emitir la nota de cargo, aplicando al importe consignado la actualización de Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, hasta el día del pago final, tal y como estipula el artículo 14 del Reglamento para el Pago de la Tasa de Regulación.

Sin otro particular y esperando su inmediata atención a fin de evitar futuras contingencias, saludo a usted atentamente.

c.c. Archivo
JFOS/brsj



NOTA DE CARGO

NÚMERO: 01

FECHAS DE IMPAGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE ASOCIADOS	MESES ADEUDADOS	VALOR ADEUDADO
01/01/2017 AL 01/01/2021	Por concepto de Tasa de regulacion	1000	48	Bs24.000,00
			SUB-TOTAL	Bs24.000,00
			ACTUALIZACION SEGÚN UFV	Bs6.686,24
			VALOR ADEUDADO ACTUALIZADO	Bs30.686,24

Web: www.afcoop.gob.bo E-mail: afcoop@afcoop.gob.bo



ANEXO 4

CARTA DE COMPROMISO DE PAGO

Fecha: XX de XXXX de 20XX

ASUNTO: CARTA DE COMPROMISO DE PAGO

Señores: **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - AFICOOP**

(Cuerpo de la carta, donde se detallarán todos los acuerdos a los que se haya llegado en la conciliación del pago de la deuda de la Tasa de Regulación).

(También se especificará la forma de pago y los plazos y cuotas si los hubiere).

En caso de no producirse el pago en las fechas señaladas, acepto (las sanciones establecidas en el Reglamento para el pago de la Tasa de Regulación) que me fueran impuestas.

Reciba un cordial saludo,

(Firma)

(Presidente del Consejo de Administración)